PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "A., J. E. y otros s/ p.s.a. Homicidio s/ Impugnación" (Expte N° 21.728 – F° 145 – Letra "A" – Año 2009)

Rawson, 4 de septiembre de 2009.

Y VISTOS:

Los presentes "A., J. E. y otros s/ p.s.a. Homicidio s/ Impugnación" (Expte N° 21.728 – F° 145 – Letra "A" – Año 2009), donde a fs. 55/71 la doctora V. H., en ejercicio de la defensa técnica de don J. E. A., recusó a los señores Ministros de la Sala Penal de este Superior Tribunal de Justicia, doctores Jorge Pfleger y Alejandro Javier Panizzi.

Y CONSIDERANDO:

Que el recusante fundan su articulación, argumentando diferentes causales que –en su opinión– impiden la intervención de los Ministros Pfleger y Panizzi en los presentes autos.

Que a fs. 77 vta., el señor Ministro Jorge Pfleger señaló que la recurrente no había expuesto, en sostén de su pedido, ninguna de las causales enumeradas en el art. 77 del C.P.P. puesto que la actividad que acusa no implicó haber emitido opinión sobre la causa de que se trata.

Que a fs. 78, el señor Ministro Alejandro Javier Panizzi expresó que no corresponde su apartamiento del proceso, puesto que la sentencia dictada el día 4 de febrero de 2009 no involucró ninguna de las cuestiones que se plantean en la impugnación de fs. 55/71.

Que de las actuaciones analizadas surge que los Ministros de la Sala Penal, doctores Jorge Pfleger y Alejandro Javier Panizzi, no concurrieron a producir la sentencia que originó la queja del recurrente –la prisión preventiva de J. E. A.–, y la causal restante no cuadra dentro de aquellas enumeradas en el art. 77 del C.P.P., por lo cual la recusación solicitada por el acusado deberá rechazarse.

Que, por ello, el Superior Tribunal de Justicia;

---------- **R E S U E L V E:** ----------

1°) Denegar las recusaciones deducidas a fs. 55/71 en contra de los Ministros de la Sala Penal, doctores Jorge Pfleger y Alejandro Javier Panizzi.

2°) Protocolícese y notifíquese.

Fdo: Fernando S. L. Royer, Jose Luis Pasutti, Daniel Luis Caneo.-